

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1365

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno(2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BORRERO MARTINEZ
RADICADO: 2021-00350-00

Subsanada la presente demanda, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagarés donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **CARLOS ALBERTO BORRERO MARTINEZ**, se sirva pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$2.821.485 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré obligación No. 4117599975745921 -4546000000117427, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$29.271.813,14 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré obligación No. 207419326781, aportado con la demanda.
- d) Por la suma de \$4.414.319,98 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados entre el 07 de septiembre de 2020 y el 6 de abril de 2021.
- e) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “c” a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

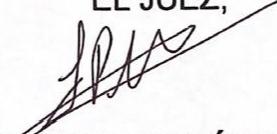
f) Por la suma de \$984.476 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré obligación No. 5471290024888188, aportado con la demanda.

g) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "f" a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON abogado titulado, portador de T.P. No. 33.805 del CJS.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2021-00350-00)